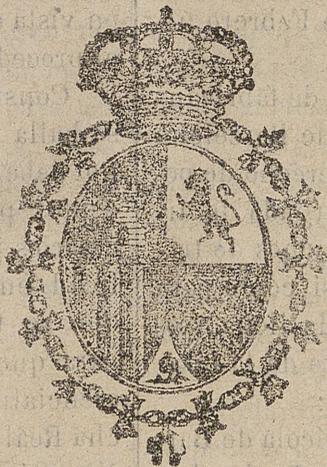


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 16 de Septiembre de 1895.*)

Núm. 2.469.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 116.

Debiendo celebrarse en este Gobierno de provincia el día 30 de Octubre próximo á las dos de su tarde, la subasta para contratar la conduccion de la correspondencia en carruaje desde la oficina del ramo en Peñafiel hasta la Estacion férrea de dicha villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en este Gobierno civil, Administra-

cion del ramo de esta Capital y la de Peñafiel y al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual; se hace público en este diario oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en aquella advirtiéndoles que sólo se admiten proposiciones hasta el día 25 de referido Octubre á las cinco de su tarde y se previene al Sr. Alcalde de Peñafiel que se atenga en un todo á cuanto previene la Instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892 referente á este servicio.

Valladolid 13 de Septiembre de 1895.

El Gobernador interino,

Vicente Pizarro.

Talon núm. 586.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de determinadas reclamaciones á que ha dado lu-

gar el cumplimiento de alguno de los preceptos de la Real orden fecha 28 de Febrero último:

Resultando que la Asociación de fabricantes de harinas de la provincia de Barcelona ha solicitado se la reconozca el derecho de poder figurar en la Comisión encargada de dicho puerto de intervenir los despachos de trigo procedente del extranjero, así como para poder nombrar un representante de dicha Asociación que asimismo forme parte de la citada Comisión en otras poblaciones:

Resultando que la Cámara agrícola de Barcelona, que por disposición de la Real orden citada tiene representación en dicha Comisión interventora, ha hecho del mismo modo presente las deficiencias que se observan en la manera de ejecutar los despachos de cargamentos de trigo, cuya lentitud dificulta toda comprobación, comprometiendo los intereses del Tesoro, proponiendo se adopte un procedimiento tal que permita realizar el despacho al mismo tiempo que tiene lugar la descarga:

Resultando que la Cámara de Comercio de Bilbao hace presente asimismo los perjuicios que irroga al comercio y á los Capitanes de los buques el cumplimiento de la regla 5.^a de la Real orden de 28 de Febrero último, que previene la previa comprobación pericial de los cargamentos de trigo que los buques conducen con lo consignado en el manifiesto, solicitando se prescinda de esta formalidad por innecesaria ó se dicten disposiciones encaminadas á evitar aquellos perjuicios:

Considerando que el espíritu que informó la Real orden antes citada no fué otro que el de conceder una intervención en cuantos despachos de trigo se efectúen en las Aduanas á todas aquellas entidades ú organismos á quienes directa ó indirectamente pueda interesar esta clase de importaciones, en cuyo caso se halla la Asociación de fabricantes de harinas de la provincia de Barcelona:

Considerando que en cumplimiento de la regla 7.^a de la citada Real orden de 28 de Febrero se halla actualmente en el extranjero el Inspector de Aduanas señor Sitges desempeñando la Comisión del servicio que se le confirió, el cual deberá hacer un estudio de la manera de funcionar y resultados que ofrezcan en la práctica los aparatos de descarga y

peso automáticos empleados para los cereales, en vista de cuyos informes habrá de adoptarse el procedimiento que se crea más conveniente:

Considerando que dadas las razones en que se halla inspirada la mencionada Real orden no debe prescindirse de ninguno de sus preceptos porque todos se han considerado necesarios para asegurar la más estricta legalidad en los despachos de los cargamentos de que se trata, lo cual no ha de ser obstáculo para que, sin omitirse el cumplimiento de lo esencialmente prevenido en la regla 5.^a de dicha Real orden se dicten algunas aclaraciones á la misma evitándose todo perjuicio á la navegación y al comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.^o Que la Asociación de fabricantes de harinas de Barcelona forme parte de la Comisión establecida por la regla 1.^a de la Real orden de 28 de Febrero último, pudiendo hacer uso del derecho consignado en la regla 3.^a de la misma.

2.^o Que se deje en suspenso toda resolución acerca de la manera de efectuar en las Aduanas los despachos de cargamento de trigo hasta conocer las conclusiones del estudio que sobre este particular está realizándose.

Y 3.^o Que para el mejor cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.^a de la Real orden fecha 28 de Febrero último, se proceda en la forma siguiente:

A. Que la Comandancia de Marina tenga designado previamente á la Administración de Aduanas el perito que ha de practicar la comprobación de que dicha regla se ocupa, lo cual solo deberá efectuarse cuando se trate de cargamentos de trigo completos.

B. Que esta comprobación se haga inmediatamente despues de ser admitido el buque á libre plática, procurando realizarla con la necesaria rapidez para evitar todo perjuicio á la navegación y al comercio.

C. Que cuando la diferencia que resulte entre la cantidad de trigo calculada y la consignada en el Manifiesto se halle dentro del tanto por ciento no penable que las Ordenanzas de Aduanas señalan para esta clase de cargamentos, la Administración de la Aduana disponga que empiece la descarga y despacho

en la forma prevenida, sin perjuicio de dar cuenta por telégrafo á la Direccion general del ramo del resultado de la comprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—*N. Reverter.*—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en Real Decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.^a Dichas operaciones se efectuarán con sujecion á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.^a Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.^a Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaracion de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.^a Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que

determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.^a El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.^a Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para resolucion que en cada caso corresponda, según el artículo 119 de la ley.

7.^a Las autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.^a Los sorteos supletorios á que se se refiere el artículo 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—*Azcárraga.*—Señor....

Modelo núm. 1.

Zona de reclutamiento de.....

Reemplazo de 1895.

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comision provincial de....

EXPRESION.	Número.
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66..	»
Idem id. en el art. 69..	»
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad fisica, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63.	»
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.	»
Mozos comprendidos en la penalidad del art. 30.	»
Prófugos.	»
Reclutas sorteados..	»
TOTAL.	»

..... 30 de Septiembre de 1895.

Modelo núm. 2.

Zona de reclutamiento de... Reemplazo de 1895.

Alteracion ocurrida desde el dia del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.

EXPRESION.	Número.
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos ó identificados.	»
Prófugos id. id. id.	»
Sorteados, con residencia en la zona Idem, con id. en otras de la Península.	»
Idem, con id. en los distritos de Ultramar.	»
Idem, con id. en el extranjero.	»
<i>Suma.</i>	»
BAJAS	Número
Fallecidos.	»
Reclutas que no recibieron los pases.	»
Cortos de talla.	»
Comprendidos en el art. 31 de la ley.	»
Idem en el art. 100 de la ley.	»
Sirven en Cuerpos.	»
Presos y arrestados.	»
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.	»
Etc. etc.	
QUEDAN.	»

..... 15 de Octubre de 1895.

EL CORONEL,

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1895.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.470.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de San Pelayo, con destino al trozo segundo de la Seccion de carretera de Castromonte á Velilla en la de Frechilla á Tordesillas, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo señalado al efecto en el BOLETIN núm. 15 del 17 de Julio último

y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada, he acordado por providencia de este dia declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del art. 20 de la misma ley y para que llegue á conocimiento de los interesados, á los cuales se les señala un plazo de ocho dias, siguientes al de la oportuna notificacion que les haga el Alcalde de San Pelayo, á fin de hacer la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido el plazo expresado de ocho dias sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos, y los representará el perito de la Administracion, segun disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 13 de Septiembre de 1895.

El Gobernador interino,

Vicente Pizarro.

Núm. 2.471.

Fomento.—Obras públicas.

En el expediente de expropiacion de terrenos en el término de Mucientes con destino al trozo tercero de la carretera de Valladolid á Torremormojon se ocupa una finca de D. Arcadio Valentin que no reside en dicha localidad y sin apoderado ó representante debidamente autorizado en la misma. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecucion de la ley de Expropiacion, requiero al propietario expresado para que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto designe apoderado en Mucientes, en el concepto de que si no lo hiciera dentro del citado plazo se considerará válida toda notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del mencionado pueblo de Mucientes.

Valladolid 13 de Septiembre de 1895.

El Gobernador interino,

Vicente Pizarro.

Núm. 2.472.

IMPORTANTE.**PESAS Y MEDIDAS.****CIRCULAR.**

Terminada la comprobacion anual por el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 y Circular núm. 12, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Enero último, y habiéndome dado cuenta del incumplimiento de la ley vigente para el planteamiento definitivo del sistema métrico decimal en todas las transacciones comerciales, por parte de muchos industriales, los cuales no se hallan provistos de las colecciones necesarias de pesas y medidas y de los instrumentos de pesar que se exige para cada industria y de que en muchas localidades se sigue pesando y midiendo por el antiguo sistema, con el objeto de estirpar este abuso intolerable, he dispuesto:

1.º Que los Alcaldes de todos los pueblos que componen esta provincia, sin nuevas dilaciones, auxiliados por sus dependientes, recojan, inutilicen y devuelvan á sus dueños respectivos, despues de haberlas destruido, todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar pertenecientes al antiguo sistema que posean los industriales.

2.º Que dichos industriales se provean antes del día 30 del corriente de las colecciones de pesas y medidas é instrumentos de pesar determinados para cada industria en el BOLETIN OFICIAL núm. 1.803, publicado el día 27 de Junio de 1894, las cuales serán presentadas á su comprobacion y marca del Estado, por los mismos dueños, en la oficina del Ingeniero Jefe del Negociado de Pesas y Medidas de esta provincia, situada en la calle de D.ª María de Molina, núm. 36, de esta Capital, en este improrrogable plazo, bajo la multa de 25 á 75 pesetas al que no lo verificase, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del citado Reglamento.

3.º Quedan prohibidos en la venta pública todos los anuncios y pregones de los géneros que se expendan á precios y unidades correspondientes al antiguo sistema de pesar y medir, bajo la multa de 250 á 20 pesetas, señalada en el art. 31 del mismo Reglamento.

4.º Todos los Municipios que no hayan cumplimentado lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1892, ó que no se encuentren provistos de romanas y básculas contrastadas en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas los servicios de consumos y de almotacén y repeso, las presentarán en el precitado plazo marcado en la disposicion 2.ª de esta Circular y en la referida oficina bajo la multa de 50 pesetas al que no lo verificase.

5.º Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa alguna, auxiliados de sus dependientes y por la Guardia civil, serán los encargados del exacto cumplimiento de lo prevenido en estas disposiciones.

El Ingeniero Fiel Contraste de la provincia me dará cuenta detallada, el día 31 de Octubre próximo, de haberse así cumplimentado este servicio, á cuyo efecto, me pasará una relacion de los Municipios é industriales que no se hallen provistos de las colecciones de pesas, medidas é instrumentos de pesar á fin de imponerles el correctivo á que haya lugar.

6.º Los Alcaldes de los pueblos harán saber á sus administrados estas disposiciones por medio de edictos ó pregones á fin de que no aleguen ignorancia ni desconocimiento de ellas.

Valladolid 13 de Septiembre de 1895.

El Gobernador interino,

Vicente Vizcarro.

Núm. 2.476.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminadas las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días para que los vecinos que deseen examinarlas puedan hacerlo dentro de dicho plazo á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalar 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Doroteo F. de Vargas.—El Secretario, Pedro Anton Alonso.

Núm. 2.477.

**Ayuntamiento constitucional de
Cuenca de Campos.**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidas, por el suministro de medicamentos necesarios á 70 familias pobres de esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuenca de Campos 12 Septiembre de 1895.
—El Alcalde, Félix Ruiz.

Núm. 2.478.

**Ayuntamiento constitucional de
Campaspero.**

Terminado el repartimiento de consumos por el déficit para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes interesa puedan examinarle é interponer por escrito dentro de dicho plazo las reclamaciones que procedan, en la inteligencia que espirado dicho plazo no serán oídas.

Campaspero 12 de Septiembre de 1895.—
El Alcalde, Florencio Hernando.—El Secretario, Rafael Martin.

Seccion quinta.

Núm. 2.468.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
instruccion del Distrito de la Plaza de
esta Capital.**

Por la presente requisitoria se cita á Gregorio Fernandez y Fernandez, natural de Cisneros, vecino de esta Ciudad, de estado viudo, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días se pre-

sente en la Cárcel del partido por haberse dictado auto de prision provisional contra el mismo en causa que se le sigue sobre robo de efectos, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Gregorio Fernandez y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

Núm. 2.473.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido en la causa que se instruye sobre lesion inferida á Anastasio Maroto, se cita á Celedonia Otero del Val y Anastasio Maroto, residentes que fueron en esta villa y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de cinco días siguientes al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan con el fin de recibirles declaracion en mencionada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Peñafiel 12 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Lino Martin.

Núm. 2.475.

**Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de ins-
truccion de esta Ciudad y su partido.**

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á Miguel Gonzalez Rodriguez, vecino de Castro-ruño y cuyo paradero se ignora, si bien hace algunos meses salió con direccion á Santander en busca de trabajo, para que comparezca en el término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado á evacuar una declaracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre desobediencia grave y sustraccion de mano-

jos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Nava del Rey á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Quintín Hernandez Bergaz.

Núm. 2.481.

Don Mariano Avellón y Quemada, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á todas las autoridades, así civiles como militares, que en el momento de ser habidos los sujetos que conduzcan unas caballerías y efectos que se expresarán, sean conducidos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Ganado y efectos robados.

Un macho mular yeguito, de seis á siete años, alzada siete cuartas y un dedo, bociblanco, pelo negro, un poco rozado en la cruz y encuentro izquierdo de la collera, va desherrado del pié izquierdo.

Otro macho mular burriño, de la misma edad, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo pardo, herrado de las cuatro extremidades y un poco falto de pelo en las nalgas, por efecto de la retranca.

Una cabezada de vaqueta doble, con anteojeras y cadena.

Otra id. de vaqueta sencilla con anteojeras y ronzal.

Un bocado con cabezada y bridas de correa, dos mantas de lana con rayas blancas y negras y corujon hecho, y

Un aceruelo de los que usan los muleros para montar y su cincha de correa bastante grande.

Pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de dichos efectos y ganados que tuvo lugar el día treinta de Julio último en el pueblo de San Miguel del Arroyo.

Dado en Olmedo á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Torés Perez.

Núm. 2.474.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 2 de Octubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 12 de Septiembre de 1895.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

Talon núm. 587.

Núm. 2.463.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivas.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
2	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
4	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
5	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
8	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
9	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
10	5	2	7	"	1	1	8	"	"	"	"	"	"	"	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total	16	14	30	"	1	1	31	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 12 de Septiembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Isidoro Coloma.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	"	"	2	1	"	"	1	3
2	1	"	"	1	1	"	"	1	2
3	1	"	1	2	3	1	"	4	6
4	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	1	"	"	1	1	"	"	1	2
7	1	"	"	1	"	"	"	"	1
8	1	"	"	1	1	"	"	1	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	2	"	"	2	2	"	"	2	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	11	"	1	12	9	1	"	10	22

Valladolid 12 de Septiembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Isidoro Coloma.*

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.